



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que por error de digitalización al momento de la orden de levantamiento de medida se citó como demandada MARTHA CECILIA GARCIA AGUILAR siendo ella la demandante y como demandada funge la señora SANDRA VIVIANA GARCIA. Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 25 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00315-00

MONITORIO –C.S.-

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCIA AGUIAR

DEMANDADO: SANDRA VIVIANA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Octubre Nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y la petición impetrada por la apoderada Judicial de la parte demandada, se ha verificado que efectivamente el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que con ello conlleva al levantamiento de las medidas como así se dispuso en providencia Nro. 1739 del 14 de agosto del 2023; no obstante, se advierte la necesidad de corregir oficiosamente el numeral 3° de la parte resolutive del auto en mención con el fin de corregir el nombre de la demandada, toda vez que en el mencionado numeral se dispuso levantar la medida de los bienes de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA GARCIA AGUIAR**, advirtiéndose que la demandada es **SANDRA VIVIANA GARCIA**.

Siendo así, es claro que en el numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 1739 del 14 de agosto de 2023 se incurrió en un error por error de digitación, razón por la cual, es procedente corregirlo en los precisos términos del artículo 286 del Código General del Proceso:

*«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre***



que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»
(Destaca el juzgado).

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1º- CORREGIR oficiosamente el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 1739 del 14 de agosto de 2023 el cual queda de la siguiente forma: «...*Levantar la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **SANDRA VIVIANA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.658.325, predio distinguido con matrícula inmobiliaria número 373-78209** inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga. **Comuníquese** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 195 del 10 de febrero del 2022.*».

2º.- Por secretaría **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Stella


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d53689ad8485fde8b7c30e266b28c344f146be78f0a78c78f767a9d621a29d7**

Documento generado en 09/10/2023 06:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>